RESOLUCIÓN No. 569 DEL 2026

"MEDIANTE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA SOBRE EL INMUEBLE DENOMINADO "EL PROGRESO", VEREDA LA TOMA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA CALERA – CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 209 y 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, los artículos 2200 a 2220 del Código Civil, las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella, y que el artículo 209 superior dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 67 de la Constitución Política consagra la educación como un derecho de la persona y un servicio público con función social, y que el artículo 113 ibídem dispone que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, principio que sustenta la cooperación entre entidades públicas para la satisfacción de las necesidades colectivas.

Que el artículo 311 de la Constitución Política señala que al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y que el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, le asigna, entre otras funciones, la de promover el desarrollo de su territorio y procurar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Que los artículos 1 y 2 de la Ley 115 de 1994 definen la educación como un proceso de formación permanente, personal, cultural y social, y que los artículos 1 y 2 de la Ley 1064 de 2006 reconocen la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano como factor esencial del proceso educativo y componente integral del servicio público educativo.

Que el MUNICIPIO DE LA CALERA es propietario del inmueble rural denominado "EL PROGRESO", ubicado en la vereda La Toma, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-222861 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte y código catastral No. 00-00-0003-0645-0-00-00-0000, con una cabida de tres mil doscientos metros cuadrados (3.200 m²), adquirido a título de donación de la Junta de Acción Comunal de la Vereda de La Toma y San Rafael mediante la Escritura Pública No. 760 del 20 de septiembre de 1995 de la Notaría Única de La Calera, aclarada y adicionada en cuanto al título de adquisición y al uso o destinación del inmueble mediante la Escritura Pública No. 549 del 22 de julio de 1999 de la Notaría de La Calera, según consta en las anotaciones 002 y 003 del certificado de tradición y libertad.

Que el inmueble cuenta con avalúo del trece (13) de junio de dos mil veinticinco (2025) por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($398.738.000), el cual constituye un valor de referencia para efectos de identificación, inventario, control y aseguramiento del bien, y no el valor del contrato ni una contraprestación económica.

Que el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio del Trabajo, regido por la Ley 119 de 1994 y el Decreto 249 de 2004, al cual, conforme a los artículos 1, 2 y 3 de la citada ley, le corresponde cumplir la función que compete al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país.

Que mediante comunicaciones del dieciséis (16) de julio de dos mil veintiséis (2026), denominadas "Manifestación de intención para la suscripción de contrato de comodato" y "Aceptación para la celebración del contrato de comodato", el Subdirector (E) del Centro de Desarrollo Agroempresarial del SENA, Regional Cundinamarca, manifestó el interés institucional de la entidad en recibir en comodato el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-222861 para el funcionamiento de una sede del Centro de Desarrollo Agroempresarial, y aceptó adelantar la celebración del contrato previo cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y administrativos.

Que la Secretaría de Educación y Desarrollo Social del Municipio de La Calera elaboró los estudios y documentos previos del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026), en cumplimiento del principio

de planeación y de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en los cuales se establece la necesidad de disponer de un espacio físico en el municipio para el desarrollo de programas de formación profesional integral del SENA, incluidos los niveles técnico y tecnológico y la formación complementaria, con el fin de ampliar el acceso de la población caleruna a procesos formativos pertinentes y fortalecer sus competencias laborales.

Que el contrato de comodato se encuentra regulado en el Título XXIX del Libro Cuarto del Código Civil, cuyo artículo 2200 dispone: "El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa"; disposición que, por tratarse de un contrato estatal, se aplica en armonía con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, conforme al cual el perfeccionamiento se produce con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación elevado a escrito, de modo que la entrega material del inmueble constituye un requisito de ejecución, sin que implique transferencia del dominio, pues el comodante conserva sobre el bien todos los derechos que le corresponden como propietario, en los términos del artículo 2201 del Código Civil.

Que el artículo 38 de la Ley 9 de 1989 autoriza a las entidades públicas para entregar en comodato los bienes inmuebles de su propiedad únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables; norma que tiene carácter habilitante, en cuanto define a quién puede entregarse un inmueble público en comodato y por cuánto tiempo, y que no constituye por sí misma una causal autónoma de contratación directa.

Que el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA tiene la condición de entidad pública, por tratarse de un establecimiento público del orden nacional, con lo cual se satisface el presupuesto subjetivo exigido por el artículo 38 de la Ley 9 de 1989.

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 dispone que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a una de las modalidades de selección allí previstas, entre ellas la CONTRATACIÓN DIRECTA, procedente, según el literal c) del numeral 4 de la misma norma, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, para los CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, disposición reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que en el presente caso se encuentra acreditado el presupuesto legal de la causal invocada, por cuanto el contrato se celebrará entre dos entidades estatales en los términos del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, el MUNICIPIO DE LA CALERA y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, y el inmueble será destinado por el SENA al funcionamiento de ambientes de formación y al desarrollo de actividades académicas y administrativas propias de la formación profesional integral, finalidad que corresponde de manera directa a su objeto legal, definido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 119 de 1994.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prevé la obligatoriedad de expedir un acto administrativo de justificación cuando proceda el uso de la modalidad de contratación directa, en el cual se señalen la causal invocada, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación y las condiciones exigidas al contratista, y el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos; disposición cuyas excepciones no comprenden el presente proceso de contratación, por no tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión ni de ninguno de los demás eventos exceptuados por la norma.

Que el Plan de Desarrollo Municipal 2024 – 2027 "LA CALERA UN LUGAR PARA TODOS", adoptado mediante el Acuerdo Municipal No. 005 de 2024, contempla dentro del eje estratégico "BIENESTAR PARA LA CALERA" el programa "La Calera territorio de equidad y calidad educativa", con la meta de producto "Vincular 100 estudiantes anualmente de educación superior a través de los convenios interinstitucionales", meta con la cual el objeto contractual guarda relación directa, al permitir disponer de un espacio para la oferta de formación técnica, tecnológica y complementaria del SENA en el municipio.

Que por la naturaleza esencialmente gratuita del contrato de comodato, en los términos del artículo 2200 del Código Civil, el presente proceso es SIN CUANTÍA, el SENA no pagará canon ni contraprestación alguna por el uso del inmueble y no se requiere certificado de disponibilidad presupuestal para respaldar el valor del contrato. Conforme a los estudios previos, el Municipio asumirá en su condición de propietario el pago de los servicios públicos de energía eléctrica y acueducto del inmueble, gasto que se atenderá con cargo a las apropiaciones de cada vigencia fiscal destinadas al pago de los servicios públicos de los bienes municipales y con sujeción a las normas presupuestales, mientras que el SENA asumirá los servicios de vigilancia y aseo y los demás gastos ordinarios de uso, funcionamiento, conservación y mantenimiento del inmueble.

Que el negocio jurídico no comporta enajenación, disposición ni gravamen de bienes municipales, no transfiere el derecho de dominio, no constituye derechos reales sobre el inmueble y el Municipio conserva la propiedad y la facultad de exigir la restitución, razón por la cual su celebración se encuentra comprendida dentro de las atribuciones ordinarias del Alcalde Municipal previstas en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y en el numeral 3, literal b), del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y no se encuentra dentro de los eventos que requieren autorización del Concejo Municipal conforme al parágrafo 4 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.

Que, de acuerdo con los estudios previos, previamente a la suscripción del contrato la Secretaría de Planeación Municipal certificará la compatibilidad del uso institucional educativo con los usos del suelo autorizados para el predio por el instrumento de ordenamiento territorial vigente, sin que el comodato implique modificación alguna de dichos usos.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 la exigencia de garantías en la contratación directa no es obligatoria; en el presente caso, atendiendo la naturaleza gratuita y sin cuantía del contrato, la calidad estatal de ambas partes y el análisis de riesgos previsibles, no se exigirá garantía única de cumplimiento, pero sí la acreditación de las coberturas de todo riesgo daños materiales sobre el inmueble y de responsabilidad civil extracontractual, mediante póliza o mediante certificación de su inclusión en el programa institucional de seguros del SENA.

Que los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos en la Unidad de Contratación del Municipio de La Calera, ubicada en la Carrera 3 No. 6-10, segundo piso, parque principal de La Calera – Cundinamarca, y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de La Calera – Cundinamarca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar procedente y justificada la celebración de un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO mediante la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, con fundamento en la causal de contratos interadministrativos prevista en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 38 de la Ley 9 de 1989 y con los artículos 2200 a 2220 del Código Civil, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la celebración de un contrato interadministrativo de comodato entre el MUNICIPIO DE LA CALERA – CUNDINAMARCA, identificado con NIT 899.999.712-5, representado legalmente por el Alcalde Municipal, quien para los efectos del contrato se denominará EL COMODANTE, y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, identificado con NIT 899.999.034-1, a través de su Centro de Desarrollo Agroempresarial de la Regional Cundinamarca, representado para este acto por el señor GERMÁN RAIMUNDO ROBAYO CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.173.348, en su calidad de Subdirector (E) del Centro de Desarrollo Agroempresarial, nombrado mediante la Resolución No. 1-01511 del 15 de mayo de 2026 y posesionado según Acta No. 283 del 19 de mayo de 2026, quien para los efectos del contrato se denominará EL COMODATARIO.

ARTÍCULO TERCERO. El objeto del contrato será: "ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO AL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA EL USO DEL BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CALERA DENOMINADO "EL PROGRESO", UBICADO EN LA VEREDA LA TOMA, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50N-222861 Y CÓDIGO CATASTRAL No. 00-00-0003-0645-0-00-00-0000, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA SEDE DEL CENTRO DE DESARROLLO AGROEMPRESARIAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, REGIONAL CUNDINAMARCA."

ARTÍCULO CUARTO. Por la naturaleza esencialmente gratuita del contrato de comodato, conforme al artículo 2200 del Código Civil, el presente proceso de contratación es SIN CUANTÍA y no genera canon, precio ni contraprestación económica a cargo del SENA, razón por la cual no se requiere certificado de disponibilidad presupuestal para respaldar su valor. El avalúo del inmueble, por TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($398.738.000), constituye un valor de referencia para efectos de identificación, inventario, control y aseguramiento, y no el valor del contrato. El pago de los servicios públicos de energía eléctrica y acueducto del inmueble, que corresponde al Municipio conforme a los estudios previos, se atenderá con cargo a las apropiaciones de cada vigencia fiscal destinadas al pago de los servicios públicos de los bienes municipales.

ARTÍCULO QUINTO. El plazo de ejecución del contrato será de CINCO (5) AÑOS contados a partir de la suscripción del acta de entrega material e inicio, y su vigencia será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. El vencimiento del plazo no dará lugar a prórroga o renovación automática; la eventual renovación que permite el artículo 38 de la Ley 9 de 1989 requerirá un nuevo análisis de conveniencia y deberá formalizarse antes del vencimiento mediante el instrumento jurídico correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. Las condiciones exigidas al comodatario son las señaladas en los estudios y

documentos previos, en particular la acreditación de su capacidad jurídica y de las facultades del servidor que suscribe el contrato, incluido el acto de delegación o de asignación de funciones que lo habilite para celebrar contratos de comodato; y, con anterioridad a la suscripción del acta de entrega material e inicio, la acreditación de las coberturas de todo riesgo daños materiales sobre el inmueble y de responsabilidad civil extracontractual por las actividades que desarrolle en él, mediante póliza o certificación de su inclusión en el programa institucional de seguros del SENA. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se exige garantía única de cumplimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los interesados podrán consultar los estudios y documentos previos en la Unidad de Contratación del Municipio de La Calera, ubicada en la Carrera 3 No. 6-10, segundo piso, parque principal de La Calera – Cundinamarca, y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II: www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

ARTÍCULO OCTAVO. Forman parte integral del presente acto administrativo los estudios y documentos previos del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026), las comunicaciones del SENA del dieciséis (16) de julio de dos mil veintiséis (2026), el certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria No. 50N-222861 y los demás documentos del proceso de contratación.

ARTÍCULO NOVENO. Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1712 de 2014.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tratarse de un acto de trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de La Calera – Cundinamarca, en la fecha señalada en el encabezado del presente acto administrativo.

JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ARÉVALO
Alcalde Municipal de La Calera

Revisó y Aprobó: Ibeth Milagro Montes Bertel – Asesora de Unidad de Contratación
Elaboró: Jorge S. Bolívar R. – Contratista Unidad de Contratación